



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 315 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 14 MAYO 2026

VISTOS: El Memorandum N° 1564-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 08 de mayo de 2026, disponiendo la proyección de **Resolución Directoral; de Reconocimiento a doña EMMA BERTHA AQUJE CAMPOS, como sucesora procesal de don Gustavo Ccoicca Gutiérrez, en mérito a la Resolución N° 09, de fecha 31 de marzo del 2026, el expediente signado con el número 00639-2018-0-0302-JR-CI-01., del Primer Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas para todos los efectos legales y administrativos relacionados al Expediente Judicial antes mencionado, y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - sobre el Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, el artículo 108 del Código procesal Civil, señala que: por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido. Se presenta la sucesión procesal cuando: (...) 1. Fallecida una persona que sea parte en el proceso, es reemplazado por su sucesor, salvo disposición legal en contrario;

Que, conforme Resolución N° 09, de fecha 31 de marzo del 2026, el expediente signado con el número 00639-2018-0-0302-JR-CI-01., el Primer Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, **RESUELVE** declarar a la recurrente EMMA BERTHA AQUJE CAMPOS, como sucesora procesal del demandante que en vida fue Gustavo Ccoicca Gutiérrez, (...);

Que, con Informe Legal N° 007-2026-OAL-DISA APURIMAC II.AND., de fecha 05 de mayo del 2026, expuesto por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II, informa y remite el expediente judicial para que se adopte de manera inmediata las acciones necesarias para el cumplimiento de la Resolución N° 09, de fecha 31 de marzo del 2026, el expediente signado con el número 00639-2018-0-0302-JR-CI-01., en el Primer Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, declarando como sucesora procesal de don Gustavo Ccoicca Gutiérrez a doña Emma Bertha Aquije Campos, para todos los efectos legales y administrativos en marco del expedientes antes referido;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, a doña EMMA BERTHA AQUJE CAMPOS, como sucesora procesal de don Gustavo Ccoicca Gutiérrez, en cumplimiento a lo dispuesto en la **Resolución N° 09**, de fecha 31 de marzo del 2026, el expediente signado con el número 00639-2018-0-0302-JR-CI-01., del Primer Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, para todos los efectos legales y administrativos relacionados a expediente judicial antes referido, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
D.O.
D.Esp.
Intelecto
Acta/Sign

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispin Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL